

RESOLUCIÓN No. OCS.SE.Nº09.08.2020.

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Portoviejo"

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece que: Son derechos de los Profesores o Profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de Profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";
- Que, el artículo 39 del Estatuto del Instituto Tecnológico Superior "Portoviejo" determina que el personal académico está conformado por docentes-investigadores, cuyo ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, prestación de servicios y de vínculos con la sociedad, si su horario lo permitiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto del ITSUP, Resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR TITULAR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "PORTOVIEJO" (ITSUP)





TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

- Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del Profesor del ITSUP, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos y cesación.
- Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplica a los Profesores que prestan sus servicios en el ITSUP. Se observará además todo lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dictado por el Consejo de Educación Superior CES, el mismo que prevalecerá en caso de contradicción.
- Art. 3.- Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los Profesores titulares y no titulares del ITSUP.
- El personal administrativo y técnico docente no forman parte del personal académico.
- El personal administrativo y técnico docente no ingresan a la carrera y escalafón del Profesor del ITSUP.
- Art. 4.- Personal técnico docente.- Se define como personal técnico docente al servidor o trabajador del ITSUP que cuente con título profesional, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera así como para realizar actividades de apoyo en la investigación científica o tecnológica, y la investigación en humanidades o artes.

CAPÍTULO II DEL PROFESOR DEL ITSUP

Art. 5.- Tipos de Profesores.- Los Profesores del ITSUP, son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el estatuto del ITSUP y el presente Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del Profesor y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del Profesor, se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.



El ejercicio de la cátedra podrá combinarse con:

- a) Investigación;
- b) Actividades de dirección, gestión académica; y,
- c) Actividades de vinculación con la sociedad.

En la distribución de la carga horaria se señalarán necesariamente las horas asignadas de: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección o gestión académica, según corresponda.

Los Profesores con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo solo podrán realizar actividades de docencia.

Art. 6.- Actividades de docencia.- Son aquellas que se encuentran detalladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación expedido por el CES, y otras que defina el Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP.

Art. 7.- Actividades de investigación.- Son aquellas que se encuentran detalladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación expedido por el CES, y otras que defina el Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP.

Art. 8.- Actividades de dirección o gestión académica.Comprende:

- 1. El gobierno y la dirección del ITSUP;
- 2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- 3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
- 4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, posgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, director editorial o revisor de una revista indexada, así como en las comisiones de evaluación del desempeño del Profesor;
- 5. El ejercicio como representante de los Profesores;
- 6. El diseño de carreras y programas de estudios de grado y postgrado;
- 7. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
- 8. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior
 - (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo
- Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente tiempo completo;



- 10. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- 11. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
- 12. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

Los cargos de dirección o gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica y otros que no sean de índole académica, se excluyen del ámbito de este artículo, por lo que no se encuentran regulados por este Reglamento y deberán sujetarse a las disposiciones del Código del Trabajo, según corresponda.

El Consejo Politécnico aprobará las demás actividades relacionadas con la carga de trabajo politécnico dentro del área de dirección y gestión.

Todo Profesor que tenga asignadas actividades de Dirección o Gestión Académica debe participar en la ejecución del POA de su unidad o centro de investigación.

Art. 9.- Actividades de vinculación con la sociedad.- Son las que se encuentran detalladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, y las que definan el Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP, las cuales deberán estar enmarcadas dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica.

Art. 10.- Del tiempo de dedicación.- Los miembros del personal académico del ITSUP, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
- 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
- 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Art. 11.- Distribución del tiempo de dedicación del Profesor.- En la distribución del tiempo de dedicación del Profesor del ITSUP, se observará lo siguiente:

- 11.1. El Profesor con dedicación a tiempo parcial deberá:
 - a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de: preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.
- 11.2. El Profesor con dedicación a medio tiempo deberá:
 - a) Impartir 14 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de: preparación y



actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

- 11.3. El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:
 - 1. Impartir al menos 8 horas y hasta 24 horas semanales de clase; y,
 - 2. Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de: preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.
- 11.4. El Profesor a tiempo completo para completar las 40 horas semanales podrá dedicar hasta:
 - a) 20 horas semanales a las actividades de investigación;
 - b) 10 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los coordinadores de carreras o programas podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica;
 - c) 10 horas semanales a las actividades de vinculación.

El Profesor a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la LOSEP y del Código del Trabajo respectivamente.

La distribución de la carga de las actividades definidas en los literales anteriores será aprobada en el Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP, en concordancia con las disposiciones del documento "Carga de Trabajo ITSUP".

- 11.5. Para el rector o rectora y vicerrector o vicerrectora del ITSUP, se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 20 horas semanales, de las cuales como máximo 20 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
- 11.6. Los coordinadores de las unidades académicas o áreas académicas de estudio y demás autoridades académicas de similar jerarquía del ITSUP, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 20 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo. A las autoridades académicas que dirijan unidades de investigación se les reconocerá hasta 20 horas de actividades de investigación.

Las autoridades del ITSUP, no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la LOSEP y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades de los Profesores del ITSUP.



Art. 12.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del Profesor, podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el Profesor solicite o acepte dicha modificación.

TÍTULO II DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PROFESOR DEL ITSUP CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN

Art. 13.- Creación y supresión de puestos.- La creación y supresión de puestos de Profesor titular corresponde al Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP, y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de la máxima autoridad institucional o de la unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de Profesores no titulares se requerirá la autorización del Rector.

Art. 14.- De la selección del personal académico del ITSUP.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como Profesor del ITSUP, cumpliendo con los requisitos establecidos en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigar del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, el presente Reglamento; así como la LOSEP y su reglamento en lo que fuere pertinente.

CAPÍTULO II INGRESO COMO PROFESOR TITULAR DEL ITSUP

Art. 15.- Del ingreso a la carrera por concurso público de méritos y oposición.- Para el ingreso como Profesor titular del ITSUP, se convocará al correspondiente concurso público de méritos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Art. 16.- Solicitud y aprobación del concurso público de méritos y oposición.- La solicitud y aprobación de los concursos públicos de méritos y oposición, se realizarán de la siguiente manera:

- La Unidad Académica, deberá elaborar el Plan semestral de Requerimiento de Profesores. Deberá
 incluir el número de Profesores, la categoría, las áreas de conocimiento y las propuestas de bases para
 los concursos correspondientes;
- El Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP, analizará el Plan semestral de Requerimiento de Profesores y lo remitirá al Rector(a) aprobado para su ejecución;





- 3. Las Unidades Académicas, solicitarán la realización de los concursos, conforme a la planificación aprobada en el Plan, y coordinará con la UATH, la obtención de la disponibilidad presupuestaria y los números de partidas correspondientes. Información que será incluida en las Bases para cada concurso;
- 4. La Unidad Académica remitirá al Rector las Bases y el modelo de la publicación para que disponga la convocatoria del concurso correspondiente.

Art. 17.- Duración máxima del concurso público de méritos y oposición.- Ningún concurso público de méritos y oposición durará más de noventa días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

El transcurso del plazo máximo de duración del concurso se podrá suspender en los siguientes casos:

- a) Cuando se solicite a cualquier aspirante, documentación adicional para verificar el cumplimiento de algún requisito por el plazo que la Comisión de Evaluación conceda para la entrega del mismo; y,
- b) Cuando deba solicitarse informes a cualquier órgano de la misma IES, o de cualquier otra institución para la resolución de actos relacionados con el concurso de méritos y oposición, por el tiempo que la Comisión establezca para el efecto.

Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso treinta (30) días.

Art. 18.- Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición.- Una vez autorizado el inicio del concurso por el Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP, se procederá a nombrar a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), los miembros de esta comisión serán Profesores titulares, con la siguiente distribución:

El Rector o Rectora del ITSUP o su delegado, que deberá ser un Profesor titular, quien lo presidirá. El Vicerrector o Vicerrectora Académica del ITSUP o su delegado, que deberá ser un Profesor titular en un área afin al concurso de méritos y oposición.

Un Profesor titular del ITSUP perteneciente a la Unidad Académica requirente, nombrado por el Coordinador de dicha unidad, que deberá ser del área afín al concurso de méritos y oposición.

Para la conformación de las distintas Comisiones se deberá considerar como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el área de conocimiento respectiva.

En caso de que alguno de los miembros de la Comisión sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, este deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También se aplicara



PORTOVIEJO Caminamos juntos hacia la excelencia

este criterio entre los miembros de estas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación

Art. 19.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición.- La Comisión actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de méritos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP.

La Comisión de evaluación del Concurso de Méritos y Oposición tendrá las siguientes funciones:

- 1. Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en la bases del concurso;
- 2. Elaborar las actas de méritos y oposición, que registren los puntajes alcanzados y notificar a los participantes;
- Declarar ganador del concurso de méritos y oposición, al participante que haya obtenido el mayor puntaje;
- 4. Declarar desierto el concurso público por las siguientes causas: si no existe por lo menos un participante; por no existir participantes que cumplan con los requisitos mínimos institucionales requeridos en el proceso de convocatoria, o por no haberse alcanzado el estándar mínimo del 75% del total de puntos en la calificación de méritos y de oposición; de presentarse estos casos, se iniciará un nuevo concurso

La Comisión podrá utilizar todos los medios físicos, digitales y virtuales para realizar todas las etapas del proceso.

Art. 20.- Elaboración de las bases del concurso.- La Unidad Académica requirente elaborará las bases del concurso de méritos y oposición siguiendo las guías o formatos establecidos por la Unidad de Administración de Talento Humano del ITSUP. Estas bases serán aprobadas por el Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP y mínimo contendrá:

- 1. La historia del proceso.
- 2. Un detalle del tipo de titularidad para el concurso (auxiliar, agregado, principal).
- 3. La dedicación en horas para la posición.
- 4. La Unidad Académica requirente.
- 5. La Remuneración Mensual Unificada (RMU) para la posición.
- 6. Detalle de documentación que sustenta la disponibilidad presupuestaria.
- 7. Los antecedentes para la creación de la posición.
- 8. Detalle de la necesidad de dictado de cátedras en el nivel de grado y postgrado.
- 9. Objetivos para la posición.
- 10. Actividades académicas o de investigación para la posición.





- Proyecciones de contribución de la posición a las líneas de investigación de la unidad académica, o de un centro de investigación institucional.
- 12. Si aplica, proyecciones de contribución a los programas de vinculación de la unidad académica o centro de investigación institucional.
- 13. Detalle de título y experiencia mínima requerida, considerando los artículos 5, 6, 7 y 8 de este reglamento.
- 14. Un detalle del mecanismo de calificación de los méritos y oposición que incluya todas las métricas necesarias para la evaluación de los aspirantes, y una definición de las ponderaciones para las distintas fases del concurso (méritos y oposición), de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.
- Detalle de los documentos requeridos para presentarse al concurso. Además de los que establezca la Unidad Académica.
- 16. Detalle de lugar, fecha y hora máxima de entrega de la información (cierre de la convocatoria).
- 17. Una propuesta de texto para la convocatoria pública del concurso.
- 18. Cronograma tentativo del concurso.

Art. 21.- Convocatoria al concurso público y Publicación de la convocatoria.- El Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP, autorizará el concurso público de méritos y oposición.

Una vez que el Rector (a), reciba la resolución del Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP de aprobación de las Bases de cada concurso, y en caso considere pertinente, dispondrá su publicación en al menos dos medios de comunicación escrito masivo, y en los medios oficiales de la institución convocante, de conformidad con el Art. 152 de la LOES.

En la publicación de la convocatoria se deberá indicar con precisión la persona de contacto o el enlace de internet para que los aspirantes accedan a las bases del concurso e incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Art. 22.- Convocatoria a Reuniones de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición.- El Rector o su delegado convocará a la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición a las reuniones que fueren necesarias, con al menos cinco días de anticipación. La UATH a través de un representante, actuará como secretaria(o) de la Comisión de Evaluación del concurso. Esta secretaría se encargará de levantar las actas de cada reunión, y custodiará toda la información del proceso.

Art. 23.- Entrega de postulaciones y cierre de la convocatoria.- Los postulantes a los concursos entregarán en total dos (2) sobres cerrados con los documentos requeridos, incluyendo lo determinado en el Art. 15 de este Reglamento. Un sobre corresponderá a la documentación original o copia certificada, según se indique en las bases del concurso, y otro sobre contendrá una copia simple de toda la documentación. En el caso de que los postulantes se encuentren fuera del país, podrán presentar su aplicación, a través del correo electrónico que se establezca para el efecto y adjuntar en un sólo archivo, la totalidad de los documentos



requeridos. En el caso de que el postulante que presentó su documentación, a través de un medio digital, si es declarado ganador del concurso, presentará los documentos en físico de acuerdo a lo establecido en el art. 15 del presente reglamento, caso contrario quedará descalificado.

La entrega será en la Unidad Administrativa de Talento Humano, la cual deberá certificar "día y hora" de la recepción de los sobres entregados o correos electrónicos remitidos por los aspirantes.

Los documentos en físico o digital, se receptarán dentro del plazo de 10 días laborables, contados desde la publicación de la convocatoria, hasta las 16h00 del último día. No se aceptarán por ningún motivo documentos que lleguen fuera del plazo establecido para el efecto.

Cuando exista un participante a la fecha del vencimiento del plazo para la entrega de los documentos, continuará el proceso de acuerdo con el cronograma establecido.

Art. 24.- Apertura de sobres para verificación de documentación.- Dentro de cinco (5) días laborables posteriores al último día de recepción de documentos, el o la secretaria de la comisión de evaluación del concurso de méritos y oposición, convocará al Presidente de la misma a una reunión para abrir los sobres de los postulantes y verificar el cumplimiento de los requisitos del concurso, mediante una lista de chequeo, la cual deberá constar en el acta correspondiente.

La UATH organizará y convocará a las siguientes fases, sólo a los aspirantes que cumplan con todos los requisitos. Los aspirantes que no hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria, serán notificados por parte de la UATH.

Si ningún aspirante a cumplido con los requisitos de la convocatoria, el Rector o su delegado convocarán a la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición para dar a conocer el estado del proceso. La Comisión analizará y declarará desierto el concurso.

Art. 25.- Fases del Concurso de Méritos y Oposición.- El Concurso Público de Méritos y Oposición mantendrá dos fases:

Fase 1 de Calificación de Méritos: Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes con base en los lineamientos establecidos en las Bases del concurso, y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior y este Reglamento.

El peso de los Méritos deberá ser del cincuenta (50%) por ciento del total del concurso, el porcentaje restante corresponderá a la fase de Oposición, lo cual será expresamente establecido en las Bases del Concurso para Profesores Auxiliares y Agregados.



En el caso de los concursos para acceder a la categoría de Profesor Principal, el peso de la Fase de Méritos será al menos del treinta (30%) por ciento del puntaje total del concurso, el porcentaje restante (70%) corresponderá a la Fase de Oposición y será establecido en las Bases del Concurso Público de Méritos y Oposición.

En cualquiera de los casos, la Comisión debe garantizar que para acceder a la Fase de Oposición, el aspirante deberá alcanzar una calificación mínima equivalente al 60% de la calificación total de la Fase de Méritos.

Fase 2 de calificación de la oposición: Constará de una Clase Demostrativa, una Exposición Pública de un Proyecto de Investigación, Creación o Innovación, que haya dirigido o en el que haya participado, y una Propuesta Escrita relacionada con el desarrollo investigativo en su área. No se aplicará el requisito de la Exposición Pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, al postulante para Personal Académico Titular Auxiliar 1; no obstante será opcional para el caso del Titular Agregado 1.

El tema de la clase demostrativa será escogido de entre tres tópicos definidos previamente en las Bases del Concurso, en presencia del aspirante el día de su presentación. La clase demostrativa y la presentación del proyecto de investigación tendrán una duración máxima de 30 minutos cada uno, sin considerar la etapa de preguntas y respuestas.

En caso que el aspirante se encuentre fuera del país, se podrán utilizar medios de comunicación virtuales para el desarrollo de esta fase.

Art. 26.- Sesiones de evaluación de méritos y oposición.- La sesión de calificación de méritos deberá realizarse dentro de 20 días laborables, contados a partir del vencimiento de la fecha de recepción de documentos. Los resultados de esta etapa podrán ser impugnados.

Durante cada sesión, se registrará la calificación de cada miembro de la Comisión, cuyo promedio será su calificación final en cada etapa. Dicha calificación final se registrará en el acta respectiva la cual será publicada.

Para la sesión de calificación de oposición, se evaluarán de manera independiente la clase demostrativa y la presentación del proyecto.

Luego de la sesión de calificación de oposición y una vez obtenida las valoraciones de cada miembro de la Comisión, el Presidente de la misma procederá a sumar las calificaciones de cada aspirante y emitirá un acta que ordene a los participantes en relación a sus calificaciones y declare ganador al participante con la más alta calificación. Los resultados de esta etapa podrán ser impugnados.

Art. 27.- Presentación de Excusas.- Los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, deberán excusarse si alguno de los participantes del concurso es un pariente comprendido hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o con quien mantenga unión de hecho. Se procederá a sustituir al delegado que se excusa por esta causa.



Art. 28.- Sobre la presentación de la oposición.- La exposición mediante la cual se califica la oposición, cuando esta aplica (clase demostrativa y proyecto de investigación), será pública. Sólo los miembros de la Comisión podrán interrumpir al aspirante con preguntas aclaratorias sobre el tema; sin embargo, terminada la exposición, los asistentes también podrán hacer preguntas, y el tiempo destinado a las preguntas y aclaraciones no excederá, en ningún caso, de media hora.

El aspirante que no se encontraré en el país la fecha y hora señalada para la exposición, podrá solicitar mediante comunicación presentada 72 horas antes de dicha exposición al Tribunal para que se le permita ser evaluado mediante videoconferencia o técnicas similares, ante lo cual el Tribunal deberá garantizar en coordinación con la unidad competente del ITSUP el acceso al presente derecho.

Art. 29.- Sobre la presencia de otros aspirantes en la fase de oposición.- Durante la exposición de uno de los concursantes, no podrá estar presente ninguno de los otros.

Art. 30.- Política de Acción Afirmativa.- Cuando se requiera definir al ganador entre participantes que presenten igualdad de puntaje en méritos y oposición; entendiéndose como tal, cuando la diferencia de puntaje entre el participante que obtuvo el más alto puntaje y el o los siguientes es igual o menor al 5%; y con el propósito de garantizar la equidad de género, la interculturalidad, la inclusión de las personas con discapacidad, oportunidades de edad, y resarcir el auspicio económico que un participante haya recibido por parte del ITSUP para estudios en maestrías y/o doctorados, se otorgará una calificación adicional de 10 sobre 100 puntos a los candidatos mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, becario(a)s con ayuda institucional para estudios de postgrado que sean menores de 45 años.

Esta disposición se aplicará siempre y cuando los referidos participantes hayan alcanzado el estándar mínimo del 75% del valor máximo total establecido de puntos en la calificación de méritos y oposición.

Art. 31.- Apelación de los resultados del concurso público de méritos y oposición.- Los concursantes podrán apelar los resultados de cada etapa del concurso y la resolución de declaratoria del ganador del mismo ante el Órgano Colegiado Superior del ITSUP, dentro del término de tres días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.

El Órgano Colegiado Superior del ITSUP resolverá las apelaciones de cada etapa en el término máximo de 5 días.

Interpuesta la impugnación a la etapa de méritos, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la etapa de oposición.

Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión.



Una vez resueltas las apelaciones de cada fase por el Órgano Colegiado Superior del ITSUP, comunicará la resolución a la Comisión de Evaluación para que ejecute la misma. En el caso de las apelaciones a la fase de oposición, el Consejo Politécnico instruirá a la Comisión para que emita el acta final de declaratoria del ganador(a) del concurso de méritos y oposición.

Art. 32.- Declaratoria del ganador del concurso de méritos y oposición.- La Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, una vez cumplidas todas las etapas del proceso, elaborará, notificará y publicará el acta final de declaratoria del ganador(a) del correspondiente concurso, en la cual instruirá a la UATH para que solicite los documentos al ganador(a) de conformidad con el Art. 5 de la LOSEP, en lo que fuere pertinente, y remitirá todo el expediente del concurso al Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP para la expedición del contrato.

TÍTULO III ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PROFESOR DEL ITSUP

CAPÍTULO I ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

- Art. 33.- Escalafón.- El sistema de escalafón del ITSUP promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del Profesor, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.
- Art. 34.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de méritos y oposición y haberse posesionado del cargo. Esto rige para los docentes que ingresen a partir del 2 de enero de 2019.
- Art. 35.- Categoría.- El ITSUP reconoce para sus Profesores tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal.
- Art. 36.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del

Profesor académico. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

- Art. 37.- Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el Profesor en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración.
- Art. 38.- Escalafón y escala remunerativa del Profesor.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del Profesor, son los que determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.



CAPÍTULO II DE LAS REMUNERACIONES DEL PROFESOR DEL ITSUP

Art. 39.- Remuneraciones del Profesor del ITSUP.- Las remuneraciones del Profesor del ITSUP, se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, y observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría según el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP, expedirá la tabla de remuneraciones de acuerdo a las categorías y niveles, las mismas que pueden ser incrementadas anualmente, de acuerdo con el índice de inflación, la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 40.- Ponderación para determinar la remuneración del Profesor a medio tiempo y tiempo parcial.- Para determinar la remuneración del Profesor a medio tiempo, se multiplicará por 0.50 la remuneración para el Profesor con dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del Profesor a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art. 41.- Remuneración de las Autoridades del ITSUP.- La escala remunerativa de las Autoridades del ITSUP será fijada por el Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP, de acuerdo con la escala siguiente:

Autoridades	Escala remunerativa		
Rector	80% de incremento del sueldo según la categoría que corresponda		
Vicerrector Académico	60% de incremento del sueldo según la categoría que corresponda		
Directores Generales	50% de incremento del sueldo según la categoría que corresponda		
Jefes Departamentales	40% de incremento del sueldo según la categoría que corresponda		

Cuando el cargo de autoridad del ITSUP, sea ocupado por un Profesor titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de Profesor que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

En las funciones de similar jerarquía a las de Directores generales o departamentales, el ITSUP podrá establecer remuneraciones iguales o por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.



CAPITULO III DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PROFESOR SECCIÓN I DE LA PROMOCIÓN DEL PROFESOR TITULAR DEL ITSUP

Art. 42.- Órgano encargado de la promoción.- El órgano encargado de la promoción del Profesor del ITSUP, será la Comisión Especial de Ubicación.

Art. 43.- Promoción del Profesor auxiliar.- El Profesor auxiliar del ITSUP será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Para la promoción del Profesor auxiliar 1 a auxiliar 2, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de doce meses como Profesor titular auxiliar 1, en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - e. Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos, y;
 - d. Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación científica. Se considerarán las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales o internacionales, que los Profesores hayan realizado y certificado.
- 2. Promoción de Auxiliar II a Agregado I.- Para la promoción del Profesor auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará teniendo el docente el grado académico de magister o especialista para el área de la salud:
 - a. Experiencia mínima de 2 4 meses como Profesor titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - c. Haber obtenido como mínimo los setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica. Se considerarán las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales o internacionales, que los Profesores hayan realizado y certificado; y,
 - e. Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación científica.



Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 44.- Promoción del Profesor titular agregado.-

- 1. Para la promoción del Profesor agregado 1 a agregado 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como Profesor titular agregado 1 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - e) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica. Se considerarán las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales o internacionales, que los Profesores hayan realizado y certificado;
 - e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación científica con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años, y;
 - f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría.
- 2. Para la promoción del Profesor agregado 2 a Agregado 3, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como Profesor titular agregado 2 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d. Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica. Se considerarán las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales o internacionales, que los Profesores hayan realizado y certificado;
 - e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación científica con una duración de al menos
 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años, y;
 - f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve tesis de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación científica o una tesis de doctorado.

No existirá promoción del Profesor entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal.



Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación científica y de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 45.- Promoción del Profesor principal.- El Profesor principal del ITSUP será promovido siempre que cumpla como requisito haber alcanzado el nivel científico de Doctor (Ph. D.), reconocido por SENESCYT, además:

- 1. Para la promoción del Profesor principal 1 a principal 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como Profesor titular principal 1 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
 - d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica. Se considerarán las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales o internacionales, que los Profesores hayan realizado y certificado;
 - e) Haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - f) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros, y;
 - g) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación científica.
- 2. Para la promoción del Profesor principal 2 a principal 3, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como Profesor titular principal 2 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
 - d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica. Se considerarán las capacitaciones presenciales y virtuales, nacionales o internacionales, que los Profesores hayan realizado y certificado;
 - e) Haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;



- f) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros, y;
- g) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación científica y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 46.- Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del Profesor los siguientes:

- El Profesor titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;
- 2. Si los Profesores participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación del ITSUP;
- 3. Para la promoción del Profesor titular:

TITULO IV EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PROFESOR

Art. 47.- Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todos los Profesores del ITSUP. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección o gestión académica.

Art. 48.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño de los Profesores deberán ser elaborados y evaluados periódicamente su cumplimiento por la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad del ITSUP, de conformidad con la normativa que expida el CACES y los criterios establecidos en este Reglamento.

Art. 49.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, del ITSUP, garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.



Art. 50.- Componentes y ponderación.- Los componentes de la evaluación integral son:

- Autoevaluación.- Es la evaluación que los Profesores realizan periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
- Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el Profesor.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

EVALUACIÓN

					_
COMPONENTES Y PONDERACIÓN	AUTOEVALUACIÓN	CO EVALUACIÓN	DIRECTIVOS	HETEROEVALUACIÓN	TOTAL
DOCENCIA	20%	20%	30%	30%	100%
INVESTIGACIÓN	20%	40%	40%		100%
GESTIÓN	20%	25%	40%	15%	100%
VINCULACIÓN	20%	45%	35%		100%

Los Resultados de la evaluación integral y sus componentes serán públicos.

En caso de que el Profesor combine actividades de docencia, investigación, gestión y vinculación, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 51.- Actores de la evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

- 1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a) Una Comisión de Evaluación conformada por 3 Profesores que cuenten con el máximo nivel escalafonario que existe en el ITSUP y la máxima titulación, designados por el Vicerrectorado Académico. y,



- b) Las autoridades académicas que según los reglamentos internos del ITSUP estén encargadas de evaluación.
- 2. Para las actividades de dirección o gestión académica:
 - a) Una Comisión de Evaluación conformada por 3 Profesores que cuenten con el máximo nivel escalafonario que existe en el ITSUP, designados por el Rectorado.
- Art. 52.- Recurso de apelación.- El Profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Órgano Colegiado Académico Superior del ITSUP, Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía contenciosa administrativa.

CAPÍTULO II PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROFESORES DEL ITSUP.

Art. 53.- Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las Unidades Académicas deberán elaborar el plan de perfeccionamiento para sus Profesores, cada período académico y lo remitirán a la Comisión de Académica para su revisión, luego de aquello dicho plan será remitido al Órgano Colegiado Superior del ITSUP para su aprobación. En el presupuesto general del ITSUP constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos y pasantías.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, el ITSUP considerará las demandas de los Profesores, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- 3. Los programas doctorales que realice los Profesores titulares agregados y auxiliares;
- 4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- 5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Politécnico, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Art. 54.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El Profesor auxiliar y agregado del ITSUP, tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.



Art. 55.- Preparación de textos.- El ITSUP brindará las facilidades para que sus Profesores no más de una vez cada cuatro (4) años, puedan preparar textos relacionados a las materias que dicta o que estuviere relacionado con el área de especialidad.

Art. 56.- Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas los Profesores o Profesoras principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

La solicitud deberá realizarse dos meses antes del evento que lo motiva, de acuerdo al formato que la U ATH haya definido para el efecto, y remitirse a la Unidad Académica, la cual solicitará información a la Unidad de Talento Humano y a la Gerencia de Relaciones Internacionales, sobre la situación laboral del Profesor solicitante. Luego de reunir la información correspondiente, la Unidad Académica analizará la procedencia de la solicitud, de proceder la misma, remitirá a la Comisión Académica para su recomendación y posterior aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del ITSUP.

La UATH emitirá la acción de personal y notificará al solicitante, además realizará el control del cumplimiento del período sabático por parte del Profesor.

Una vez cumplido el periodo sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el periodo de estudio o investigación el Profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

TITULO VI DE LA CESACIÓN DEL PROFESOR DEL ITSUP CAPÍTULO I DE LA CESACIÓN

Art. 57.- Causas de cesación de los Profesores.- El Profesor titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. Se contemplará, además, lo dispuesto en el Código de Trabajo.

Adicionalmente, el Profesor será destituido cuando haya obtenido:

- 1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento;
- 2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera. El procedimiento que adopten para el cumplimiento estos fines deberá observar el debido proceso.





DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los requisitos para el ingreso o la promoción del Profesor titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el Profesor titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- El Órgano Colegiado Superior del ITSUP podrá una vez al año nombrar de forma honorifica y vitalicia con la distinción de "Profesor Emérito" a un Profesor jubilado que durante su trayectoria de vida académica institucional y haber contribuido de forma extraordinaria y evidente tanto en la docencia como en la investigación en el ITSUP así como haber contribuido de manera relevante al servicio del país.

Podrán participar con derecho a voz cuando fueron invitados al Órgano Colegido Superior del ITSUP, Comisiones Técnicos o administrativas. Además podrán continuar con proyectos de investigación o aportando en actividades académicas, en apego con la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para acceder a la recategorización los Profesores titulares del ITSUP, deberán obligatoriamente tener registrado sus títulos de posgrados en el sistema de la SENESCYT, caso contrario, quien no haya registrado su título no podrá recategorizarse.

Aprobado en sesión No. OCS.SO.Nº 01.04.2019 el Reglamento de carrera y escalafón del profesor titular el 10 de abril de 2019.

El Reglamento Interno de carrera y escalafón del profesor titular del Instituto Superior Tecnológico "Portoviejo", fue reformado y aprobado en las sesiones del 28 de Julio del Órgano Colegiado Superior del Instituto Tecnológico "Portoviejo" con resolución OCS. SE. Nº 09.08.2020.

Lic. Mabel Márquez Tejena Mg. 1

RECTORA

Ab. Francisco Verduga Arteaga

SECRETARIO